

REPUBLICA DE COLOMBIA

Medellin

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

HÉROES DE TOLOVÁ - ACCU

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
07	07	2016		9:00 horas	16:30 horas
08	07	2016		8:30 horas	10:30 horas

CORPORACION

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
		Juan Guillermo Cárdenas Gómez

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 5 3 2 0 0 9 8 3 8 2 5

TIPO DE AUDIENCIA

LECTURA DE SENTENCIA -

DECRETOS

Concierto para Delinquir y Otros

RESULTADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
1	8.853.73 9 Uber Darío Yánez Cavadías (Recluido en la Cárcel de Montería-Córdoba)	Orejas o Veintiuno	X ¹		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 20 UNJYP	William Santiago Arteaga Abad (en reemplazo de la
-----------------	---

¹ Privado de la libertad en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Montería, trasladado directamente a la Sala de audiencias en la ciudad de Medellín.



	Fiscal 15, Doctora Ana Fenney Ospina Peña – aporta resolución 0416 del 30 de junio de 2016)
Defensor del postulado	Otto Fabio Reyes Tovar
Representante de Víctimas	Wilson de Jesús Mesa Casas – Defensoría del Pueblo
Ministerio Público (Procurador 346 Judicial Penal UNJP)	Doris Noreña Flórez
Unidad de Restitución de Tierras	Luis Fernando Madrigal González
Unidad para la Atención y Reparación integral de las víctimas -UARIV-	Jackson Andrey Taborda Casas (Fondo de Reparación)
	María Alejandra Arias Subdirección de reparación individual

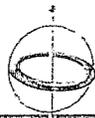
DESARROLLO DE LA VISTA PÚBLICA

PRIMER DIA DE LECTURA DE SENTENCIA 07.07.2016

Inicia la vista pública con la constancia dejada por el Magistrado, de que se trata de una ponencia conjunta, en tanto se suscitaron dos aspectos de controversia en el debate de la decisión, con los cuales no estuvo de acuerdo el ponente principal, por lo que tal inconformidad se vio reflejada en el salvamento de voto parcial, emanado por el suscrito.

Seguidamente, procede a dar lectura de la decisión de fondo, lo cual se desarrolló en cuatro (4) secciones, con los respectivos recesos, tiempo durante el cual se avanzó en la lectura del contexto y otros acápites desarrollados en la parte motiva de la sentencia.

- Sección primera: 09:00 a.m a 10:13 a.m**
- Sección segunda: 10:28 a.m a 11:51 a.m**
- Tercera sección: 13:30 p.m a 14:50 p.m**
- Cuarta sección: 15:05 p.m a 16:10 p.m**

**SEGUNDO DÍA DE LECTURA DE SENTENCIA 08.07.2016****HORA: 8:30 a.m**

Se reanuda la vista pública, dando continuidad a la lectura de la sentencia, cuya parte resolutive establece lo siguiente:

"19.FALLA (...)

PRIMERO: Se declara que el postulado **UBER DARIO YÁNEZ CAVADÍAS**, alias "Orejas o Veintiuno", identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.739 de Cartagena-Bolívar; ex miembro del desmovilizado **Bloque 'Héroes de Tolová'**, perteneciente a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU-, cumplió hasta este momento procesal con los requisitos de elegibilidad consagrados en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, para la desmovilización colectiva de los ex combatientes, así como los deberes que le aparejaba la postulación administrativa, tendiente a la observancia de los pilares de la justicia transicional que se concretan en (verdad-justicia-reparación-no repetición), sin perjuicio que en futuras actuaciones, pueda el ente acusador demostrar lo contrario, toda vez que le asiste un compromiso legal de continuar vinculado a este proceso, contribuyendo con la verdad mediante la confesión de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a la agrupación paramilitar y denunciando la existencia de bienes muebles e inmuebles que puedan ser objeto de reparación, y no cometiendo nuevos delitos.

SEGUNDO: Condenar a **Uber Darío Yánez Cavadías'** a **480 meses de prisión**; multa de **50.000 S.M.M.L.V.** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por espacio de **240 meses**, por la comisión de las siguientes conductas punibles: **Utilización ilegal de uniformes e insignias; Concurso homogéneo de torturas en personas protegidas de Luis Eduardo Guerra Guerra, Beyanira Areiza Guzmán (17 años), Deiner Andrés Guerra Tuberquia (11 años), Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, Desplazamiento forzado de la población civil (Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento de la población civil) de Miriam Tuberquia Valderrama, Luz Marina Graciano, Celmira Montoya López, Dora Azucena Graciano Osorno, Damaris Guzmán Perea, Leonel de Jesús Osorno, Argemiro de Jesús Osorno; Despojo en campo de batalla, en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado y agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, (Víctimas del despojo en campo de batalla Beyanira Areiza Guzmán, Sandra Milena Muñoz Posso y Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano, víctima del hurto calificado y agravado, Miriam Tuberquia Valderrama; Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Constreñimiento al sufragante y Reclutamiento ilícito, así como por los punibles de Concierto para delinquir_ en concurso heterogéneo con homicidios en personas protegidas, acorde con la orden de acumulación consignada en la parte motiva de la decisión.**

TERCERO: **Suspender provisionalmente** la ejecución de la pena ordinaria de prisión al condenado Uber Darío Yánez Cavadías, desmovilizado que se acogió a la Ley de Justicia y Paz, y quien para la data, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de elegibilidad acorde a lo expuesto en la parte motiva, consistentes en verdad-reparación-compromiso de no repetición, haciéndose acreedor a que le sea sustituida por la pena alternativa.

CUARTO: El monto de la pena alternativa a imponer al postulado Uber Darío Yánez Cavadías, alias "orejas o veintiuno" ascenderá a 8 años (**96 meses**) de prisión, según lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

QUINTO: Ejecutoriada el presente fallo, será deber del postulado suscribir acta o diligencia de compromiso garantizando su resocialización, reincorporación a la vida civil y la no repetición e incursión en nuevas conductas delictivas; dedicándose a laborar, estudiar o tareas de enseñanza durante el tiempo que estuviere privado de la libertad; así como la promoción de actividades dirigidas a la consecución de la paz y la reconciliación nacional.

SEXTO: Durante el término de la pena alternativa continuará sometido a la verificación del acatamiento por parte del postulado de aquellas obligaciones impuestas en el marco del proceso de justicia transicional, y que se traducen en seguir prestando una colaboración efectiva con la verdad-reparación-no repetición, so pena de perder sus beneficios y

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

someterse al cumplimiento de la pena ordinaria que fuera tasada en esta sentencia, consecuente con el criterio que para el efecto adopte el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz.

SEPTIMO: Si con posterioridad a la emisión de esta providencia y hasta el término que consagra el artículo 29 de la Ley 975 de 2005 (periodo de libertad a prueba), la autoridad judicial competente establece que no fueron entregados, ofrecidos o denunciados todos los bienes adquiridos por el excombatiente con ocasión de su pertenencia al GAOML, en forma directa o por interpuesta persona, podrá perder la ventaja de la pena alternativa aquí concedida. (Artículo 26 inc. 2º Ley 1592 de 2012 y Artículo 34 del Decreto 3011 de 2013).

OCTAVO: Se Decreta la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación al dominio y uso, así como de los frutos producto de la administración, de los bienes relacionados a folios 527 y ss. que a continuación se identifican:

- 1) **Casa 'La Castellana'**, con **M.I. 140-67792** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en la ciudad de Montería, en la calle 59 N° 10ª – 48, Barrio La Castellana, Departamento de Córdoba.
- 2) **Finca 'El Recreo'**, con **M.I. 425-16958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, ubicada en la vereda los Llanos del Yará, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.
- 3) **Finca 'La Unión 1'**, con **M.I. 140-98949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en Corregimiento Guadual, Vereda Piedras del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 4) **Finca 'La Unión 3'**, con **M.I. 140-98948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba-, ubicada en Corregimiento Guadual, Vereda Piedras del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 5) **Finca 'Rancho Grande'**, con **M.I. 140-3163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el Municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.
- 6) **Finca 'El Mosaico'**, con **M.I. 140-97657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento El Cocuelo, Vereda El Cocuelo, Departamento de Córdoba.
- 7) **Finca 'la Esperanza'**, con **M.I. 140-51366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.
- 8) **Finca 'Las Delicias' de Santo Domingo**, con **M.I. 140-97691** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Santo Domingo, Vereda Fabra, Departamento de Córdoba.
- 9) **Finca 'San Roque'**, con **M.I. 140-66642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Villanueva, Vereda Tinajones, departamento de Córdoba.
- 10) **Predio Urbano, en Villanueva 1** con **M.I. 140-60215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Montería –Córdoba-, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Villanueva, departamento de Córdoba.

- 11) **Predio Urbano en Villanueva 2, con M.I. 140-91772** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el Municipio de Valencia, Corregimiento de Villanueva, Departamento de Córdoba.
- 12) **Finca ‘Los Tinajones’, con M.I. 140-10666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el Municipio de Montería, Corregimiento de Guasimal, Vereda Matamoros, Departamento de Córdoba.
- 13) **Finca “La cabaña”** (conocida con el nombre de “la 29”), con **M.I. 140-354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería
- 14) **Finca “Tacaloa”** (inmueble que se ha conocido como “Jalisco”), con **M.I. 140-15346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- 15) **Finca San Andrés, con M.I. 140-45574** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- 16) **Lote de terreno y sede “Fundación Renacer” Tierralta-Córdoba, con M.I. 140-82735** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba.
- 17) **Finca “Canaan”, con M.I. 140-32611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba.
- 18) **Finca “Vallecitos”, con M.I. 140-58796** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba.
- 19) **Parcela ‘Las Tangas Nº 3’ “Damasco”, con M.I. 140-45159**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba. ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 20) **Parcela ‘Las Tangas Nº 6’ “Rivas Frank”, con M.I. 140-68205** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 21) **Parcela ‘Las Tangas Nº 7’ “Cervantes Oliver”, con M.I. 140-68195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 22) **Parcela ‘Las Tangas Nº 8’ “Sáenz Peláez Jesús María”, con M.I. 140-68201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 23) **Parcela ‘Las Tangas Nº 8’ “Castillo Díaz Roberto”, con M.I. 140-68199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 24) **Parcela “Las Tangas Nº 9” “Vallestas Blanquicet Felipe”, con M.I. 140-68197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

- 25) Parcela 'Las Tangas N° 10' "Buarnes Borja Manuel", con M.I. 140-68202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 26) Parcela 'Las Tangas N° 10' con M.I. 140-49733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 27) Parcela 'Las Tangas N° 10' "Mejía Germán", con M.I. 140-44645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 28) Parcela 'Las Tangas N° 54', con M.I. 140-58100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 29) Parcela 'Las Tangas N° 87', con M.I. 140-60310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 30) Parcela 'Las Tangas N° 120', con M.I. 140-44725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 31) Parcela 'Las Tangas N° 5' "Campo Alegre", con M.I. 140-44125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería –Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 32) Parcela 'Las Tangas N° 4', con M.I. 140-44647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 33) Parcela 'Las Tangas N° 52', con M.I. 140-44594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 34) Parcela 'Las Tangas N° 6', con M.I. 140-58744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 35) Finca "La Alejandría" (conocida como "Hacienda Bonanza"), con M.I. No. 140-28851, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- 36) Finca "El Delirio", con M.I. 140-18276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- 37) Finca "La Lucha", con M.I. 140-14342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- 38) Finca 'El Porvenir', con M.I. 140-114688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicada en el Corregimiento El Guadual, Vereda El Águila del Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.
- 39) Finca 'Las Delicias' de Bejucal, con M.I. 140-90518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicada en la vereda Bejucal, Corregimiento Guadual, Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.

- 40) Parcela 'Las Tangas Nº 7' "Gil Meneses", con M.I. 140-45157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 41) Parcela 'Las Tangas Nº 5' "Damasco", con M.I. 140-44834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 42) Parcela 'Las Tangas Nº 6' "Damasco", con M.I. 140-44171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.
- 43) Parcela 'Las Tangas Nº 13', con M.I. 140-44596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicada en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

NOVENO: Se Ordena Exhortar a la sociedad administradora de Activos Especiales del Consejo Nacional de Estupefacientes, Fondo Nacional de estupefacientes y/o Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, para que sean remitidos con destino al "Fondo de Reparación de Víctimas", aquellos bienes entregados por el Consejo Nacional de Estupefacientes y/o Fondo Nacional de estupefacientes posteriormente extinguidos y que eran propiedad de Murillo Bejarano y su progenitora, Rosa Amelia Bejarano de Murillo, a fin de reparar con ellos los perjuicios causados a un alto número de víctimas en desarrollo del accionar delictivo del Bloque Héroes de Tolová, dado el interés prevalente de los afectados con el conflicto armado, quienes no sólo tiene derecho a conocer la verdad de los hechos ocurridos, sino así a obtener una reparación por los agravios causados, los bienes que se detallan:

1. Lote de terreno, ubicado en el paraje "Palo Mestizo" del Corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 38440794, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
2. Predio rural, ubicado en el paraje "Palo Mestizo" del Corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 384-64294, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
3. Predio rural, ubicado en el paraje de "La Ortega", corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 384-21044, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
4. Predio rural, ubicado en el "Palo Mestizo" del Corregimiento de Nariño, Tuluá-Valle del Cauca, con M.I. 384-43481, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
5. Lote Urbano n° 34, primera etapa de la urbanización Villa Campestre del municipio de Tuluá-Valle del Cauca con M.I. 384-85886, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
6. Lote n° 27, ubicado entre las calles 42 y 42 a y carreras 24 y 25 de Tuluá-Valle del Cauca con M.I. 384-41775, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
7. Lote n° 6, manzana 7, situado en la calle 43 n° 25-38 urbanización el príncipe, tercera etapa, Tuluá-Valle del Cauca con M.I. 384-48501, cuya propietaria era la señora Rosa Amelia Bejarano de Murillo.
8. Predio urbano, situado en la calle 87 sur n° 62-130 interior 101, manzana c, casa 12 del municipio de la Estrella

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Antioquia con M.I. 001669860, cuyo propietario era el postulado Diego Fernando Murillo Bejarano.

DÉCIMO: se insta a la Fiscalía General de la Nación y más concretamente al funcionario encargado de la persecución de bienes de estas estructuras ilegales para que sean investigados y perseguidos si es del caso los inmuebles conocidos como "La Macarena", "María Luisa", "La María", "Nápoles", "Nuevo Oriente", "Guayaquil" y "Santa Teresa", propiedades de algunos ex integrantes de la organización paramilitar "Bloque Héroes de Tolová" y otras agrupaciones paramilitares así como de colaboradores tales como Mario Prada Cobos y Alirio de Jesús Henao Jaramillo, alias "Lanudito"

DÉCIMO PRIMERO: Respecto de aquellos bienes de los cuales no fue viable la medida de extinción de dominio, se oficiará a la Fiscalía General de la Nación con miras a que sean presentados dentro del proceso adelantado en contra de Diego Fernando Murillo Bejarano, máximo comandante de la organización armada ilegal y si es del caso y ya se encuentra definida su situación jurídica se proceda a la efectiva extinción.

DÉCIMO SEGUNDO: Se Ordena la acumulación jurídica de la investigación penal que se adelanta ante la Fiscalía Primera (1ª) Especializada de Montería, identificada con el radicado 112840, que por los delitos de concierto para delinquir y/o Tráfico de estupefacientes se sigue en contra de Yánez Cavadías, acorde con su pertenencia al Bloque Héroes de Tolová; por intermedio de la Secretaría de esta Sala, se oficiará para que se remita copia de la actuación y hagan parte de dicha causa, tal y como se indicó en la parte considerativa.

DÉCIMO TERCERO: En los términos en los que se consignó en la motiva de la providencia, se ordena la acumulación jurídica de penas de Uber Darío Yánez Cavadías, alias "Orejas o veintiuno" proferida en la sentencia por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito Especializado de Antioquia, en febrero 23 de 2009 y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Penal, junio 5 de 2009, por los homicidios acaecidos en la masacre de San José de Apartadó.

DÉCIMO CUARTO: Ordenase officiar a la Procuraduría General de la Nación, para que si a la fecha no lo ha hecho, constituya agencias especiales en pro de realizar labores de seguimiento y control a todas y cada una de las investigaciones que se originaron con fundamento en las compulsas de copias ordenadas por la Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz (en caso de haberlo hecho se refuercen las ya existentes), y en especial lo relacionado con la Masacre de San José de Apartadó, acaecida el 21 de febrero de 2005, así como a las que se hizo alusión en la parte motiva de esta sentencia.

DÉCIMO QUINTO: Acorde con el incidente de reparación integral se reconoce la condición de afectados directos a diecisiete (17) personas y de víctimas indirectas a cuarenta y cuatro (44), quienes probaron en debida forma su relación de consanguinidad, afinidad o civil con la víctima directa, conforme se expuso, y que se relacionan:

Víctimas Directas

- | | |
|---|--------------------|
| 1. Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano | C.C 71.940.700 |
| 2. Beyanira Areiza Guzmán (menor de edad) | T.I. 474.400 |
| 3. Luis Eduardo Guerra Guerra | C.C. 71.939.077 |
| 4. Deiner Andrés Guerra Tuberquia (menor) | R.C. 93121717989 |
| 5. Sandra Milena Muñoz Posso | C.C. 39.307.405 |
| 6. Santiago Tuberquia Muñoz (menor) | R.C. 1.027.940.804 |
| 7. Natalia Tuberquia Muñoz (menor) | R.C.34972155 |
| 8. Alejandro Pérez Castaño | C.C. 71.942.234 |
| 9. Argemiro de Jesús Graciano | C.C. 8.414.313 |
| 10. Leonel de Jesús Osorno | C.C. 3.461.146 |

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

11. Miriam Tuberquia Valderrama	C.C. 39.411.162
12. Sergio Luis Rosario Suárez	C.C. 1.068.808.562
13. Celmira Montoya López	C.C. 39.414.490
14. Dora Azucena Graciano Osomo	C.C. 32.354.726
15. Elda Luz David Graciano	C.C. 39.427.826
16. Luz Marina Graciano	C.C. 39.407.083
17. Damaris Guzmán Perea	C.C. 39.420.389

Victimas Indirectas

1. Antonio José Tuberquia David	C.C. 3.542.256
2. Wilmer Alberto Tuberquia Valle	C.C. 1.001.026.511
3. Galia Patricia Tuberquia Valle	R.C. 23953136
4. Santiago Esteban Valle Tuberquia	R.C. 34020785
5. Consuelo de Jesús Tuberquia Graciano	(Sin información)
6. Alirio de Jesús Graciano	(Sin información)
7. Uber Antonio Areiza	C.C. 71.931.053
8. Teresa de Jesús Guzmán Puerta	C.C. 39.415.286
9. Davison Areiza Guzmán	C.C. 1.147.950.944
10. Maribel Areiza Guzmán	C.C.39.420.717
11. Jhon Kennedy Guzmán Puerta	C.C. 98.765.951
12. Reinis Johana Guzmán Puerta	C.C. 39.422.673
13. Liliana Yaneth Areiza David	C.C. 39.419.841
14. Wilder Antonio Areiza David	C.C. 1.028.012.893
15. Jainover Areiza David	C.C. 1.027.998.083
16. Bella Amanda Guerra	C.C. 39.416.016
17. Aurora Guerra Guerra	(sin información)
18. María Gilma Guerra Guerra	C.C. 39.414.566
19. Celmira Valle Guerra	C.C. 39.426.387
20. Edilson Guerra Tuberquia	C.C. 1.147.934.373
21. Nélida Guerra Tuberquia	C.C. 1.045.505.640
22. Yilmadis Guerra Tuberquia	R.C 96112605115
23. Jean Carlos Guerra Tuberquia	R.C. 1001031753
24. María Libia Posso Giraldo	C.C. 21.910.435
25. Alfredo de Jesús Muñoz Posso	C.C. 8.425.038
26. Luz Adriana Muñoz Posso	R.C. 16229022
27. Magali Muñoz Posso	C.C:43.116.822
28. Diana Lucia Muñoz Posso	C.C. 32.183.196
29. Luz Yaneth Muñoz Posso	C.C. 43.159.457
30. Blanca Lidia Pérez	C.C. 21.692.543
31. Edinson de Jesús Pérez Montoya	R.C. 23953087

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

32. Adriana Miladis Pérez Montoya	C.C. 1.028.014.804
33. Darlison Alejandro Pérez Montoya	R.C. 37118785
34. Blanca Ligia Osorio Pérez	C.C. 21.610.301
35. María Graciela Osorio Pérez	C.C. 39.404.732
36. María Ninfa Ortiz	(Sin información)
37. Ana Amelia Graciano	C.C. 1.128.428.485
38. María Isabel Suárez Roqueme	C.C. 26.230.465
39. Juan Francisco Rosario León	C.C. 10.899.633
40. Yoni Yorlides David Graciano	R.C. 23547074
41. José Albeiro David Graciano	C.C. 1.128.449.416
42. Elver Alberto David Graciano	R.C. 23953124
43. Yuleidy Andrea Graciano Osorno	T.I. 1.027.949.575
44. Eider Alonso Tuberquia David	R.C. 27620692

DÉCIMO SEXTO: Conforme con los medios probatorios aportados por el apoderado de víctimas y consecuente con la demostración de los perjuicios materiales y morales, se condena al excombatiente del desmovilizado Bloque Héroes de Tolová a la reparación de los perjuicios que ocasionaron a los diferentes miembros de la población civil con la comisión de las conductas punibles durante los años 1998-2005, conforme a los rubros que a continuación se detallan, mismos que en el evento de no existir la solvencia económica sean cancelados en forma solidaria por el bloque objeto de la presente actuación y subsidiariamente por la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acorde con el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, tal y como se expuso en la parte motiva de la decisión de fondo, en lo que atañe a las víctimas directas e indirectas de alguno de los citados:

1) Reclamantes de Alfonso Bolívar Tuberquia Graciano	\$ 237'384.733,26
2) Reclamantes de Beyanira Areiza Guzmán	\$ 78'299.181,94
3) Reclamantes de Luis Eduardo Guerra Guerra	\$ 251'306.475,5
4) Reclamantes de Deiner Andrés Guerra Tuberquia	\$ 9'353.681,94
5) Reclamantes de Sandra Muñoz Posso y Menores Santiago y Natalia Muñoz Tuberquia	\$ 285'902.152,12
6) Reclamantes de Alejandro Pérez Castaño	\$ 285'684.616,25
7) Argemiro de Jesús Graciano	\$ 58'138.809
8) Leonel de Jesús Osorno	\$ 55'477.787,38
9) Miriam Tuberquia Valderrama	\$ 120'879.461,92
10) Sergio Luis Rosario Suárez	\$ 16'546.920,00
11) Celmira Montoya López	\$ 78'997.636,22
12) Dora Azucena Graciano Osorno	\$ 51.500.490,32
13) Elda Luz David Graciano	\$ 9'257.112,78
14) Luz Marina Graciano	\$ 112'947.127,84
15) Damaris Guzmán Perea	\$ 45'198.615,87
Total	\$ 1'696.874.802,34

DÉCIMO SÉPTIMO: Tal y como se consignó en las consideraciones, los rubros referenciados serán objeto de revisión por la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en aquellos casos en los que las víctimas hubieran acudido a la reparación administrativa y se les reconoció alguna suma de las ya canceladas, sean descontado los valores aquí asignados y de esta forma no se evidencie un detrimento patrimonial ilegal en las arcas nacionales ante un posible doble desembolso por idéntico concepto.

DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriado este fallo, se fijará fecha para dar inicio a un acto público y simbólico, en el

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

que participará el postulado Uber Darío Yánez Cavadías, las víctimas asentadas en el municipio de Apartadó y las que no, lo harán por medio del sistema de videoconferencia, ceremonia en las que se rendirá un sentido homenaje a las víctimas y contará el desmovilizado con la oportunidad de deprecar el perdón de los afectados con sus conductas punibles, y a su vez podrá exteriorizar su compromiso de viva voz, de no repetir los vejámenes y los actos de barbarie en los que participó durante el interregno en que era miembro de la estructura paramilitar "Bloque Héroes de Tolová".

DÉCIMO NOVENO: Oficiar a la Alcaldía de Apartadó-Antioquia, más concretamente a la Secretaria de Agricultura para que le dé prioridad a las víctimas de esta sentencia en cuanto a la ayuda y asesoramiento en proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios que el municipio gestione para su territorio.

VIGÉSIMO: Oficiar al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y Fonvivienda para que proceda a otorgar subsidios económicos a las víctimas aquí reconocidas, especialmente y como quiera que hizo parte de su pretensión particular a los afectados: Aracelly Valle Tuberquia y Luz Marina Graciano, Celmira Valle Guerra, Leonel de Jesús Osorno, para que puedan de manera expedita, adquirir una vivienda en condiciones dignas, previa realización de un estudio de los núcleos familiares y sus necesidades específicas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Exhortar al Servicio Nacional de Aprendizaje 'SENA', para que establezca u oferte programas de educación técnica, a las diferentes víctimas del desplazamiento que residen en estas comunidades azotadas por el flagelo de la violencia; se capaciten y puedan lograr la superación del daño sufrido y finalmente alcanzar un grado de auto-sostenimiento; en este mismo sentido, se exhortará al ICETEX para que continúe con la oferta de créditos educativos en favor de los afectados con la violencia en Colombia, generando condiciones privilegiadas en cuanto al acceso a estos, por tratarse de personas que por el sometimiento a la barbarie del que fueron objeto, se encuentran en un estado de inferioridad o si se quiere de indefensión; dentro de este ítem; y como quiera que existe pretensión particular del grupo familiar de la señora Valle Guerra, se les instará en pro que les otorguen becas y subsidios para que sus hijos puedan acceder a la educación básica primaria y secundaria así como la educación técnica o profesional.

VIGÉSIMO SEGUNDO: oficiar a las Alcaldías y Concejos municipales de Apartadó, Valencia y Tierralta, para que dentro del marco de sus funciones y partidas presupuestales, conmemoren un día de carácter local, en honor a las víctimas del conflicto armado (diferente al 9 de abril día nacional de las víctimas), calenda en la que se realizarán actividades culturales tendientes a reconocer el padecimiento y dolor que sufrieron las víctimas; debiendo igualmente construir placas conmemorativas en las que se incluyan los nombres de éstas como un mecanismo de reconocimiento a su padecimiento; ahora bien, especialmente para la localidad de Apartadó, se sugiere que se instituya como calenda el 21 de febrero, que precisamente fue la fecha en la que se perpetró la cruel y sanguinaria masacre en la que murieron ocho (8) ciudadanos indefensos, tres (3) de los cuales eran menores de edad de 2, 5 y 11 años.

VIGÉSIMO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Apartadó y al departamento de Antioquia con miras a que se construya un monumento que simbolice el padecimiento y dolor sufrido por las víctimas directas e indirectas, en el que sean exaltadas y reconocidas las víctimas de la masacre de San José de Apartadó, teniendo como asentamiento el lugar donde ocurrieron los hechos violentos (21 de febrero de 2005).

VIGÉSIMO CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Gobernaciones de Antioquia y Córdoba, y Alcaldías de San Juan y San Pedro de Urabá, Arboletes, Apartadó, Valencia y Tierralta, para que continúe con las labores de acompañamiento a las víctimas del conflicto armado interno; brindándoles apoyo en materia de educación, vivienda, salud, trabajo en pro de lograr el restablecimiento de aquellos derechos que les han sido conculcados desde la calenda en que fueron víctimas del brutal y feroz ataque de parte del Bloque Héroes de Tolová; incluso aquellas objeto de daños plurales que afectaron a dichas poblaciones en cuanto al arraigo cultural, costumbres, actividades laborales, entre otros; dentro de este ítem y acorde con la petición particular de las víctimas Argemiro de Jesús Graciano, Aracelly Valle Tuberquia, Celmira Montoya López y Adriana Miladis Pérez Montoya se les otorgaran las ayudas económicas y asesorías requeridas para establecer un proyecto productivo por medio del cual la víctima pueda superar el estado de necesidad que lo aqueja con posterioridad al desplazamiento, logrando un grado de auto sostenimiento.

VIGÉSIMO QUINTO: Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que en coordinación con la EPS a la que se

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

encuentre adscrita la señora Teresa Guzmán Puerta y la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia dispensen el tratamiento psicológico que requiere la víctima directa como producto de la muerte de Beyanira Areiza Guzmán.

VIGÉSIMO SEXTO: Exhortar a la Presidencia de la República y a las diferentes carteras ministeriales (Agricultura y desarrollo rural; Salud y protección social; Trabajo; Educación nacional; Vivienda, ciudad y territorio y Cultura) para que estudien la posibilidad de asignar partidas presupuestales tendientes a la implementación de políticas que permitan garantizar que este tipo de actuaciones criminales no se vuelvan a repetir en el territorio colombiano; insistiéndose que es viable obtenerlo a través de la ejecución de planes de desarrollo progresivos y sostenidos, en donde se logre una actuación mancomunada del Gobierno Central y diferentes autoridades locales y regionales con la participación de la ciudadanía directamente o por intermedio de las Juntas de Acción Comunal; es por ello, que se debe acudir a las zonas donde el conflicto armado interno causó consecuencias graves, para de esta forma determinar las reales necesidades básicas de las poblaciones insatisfechas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional y demás estamentos del país, especialmente a la Brigada XVII del Ejército, con sede en el municipio de Apartadó-Antioquia, para que se abstengan de realizar el acto denominado "soldado por un día" con menores, ello acorde con la protección de los derechos prevalentes de estos, previsto en los artículos 44 de la Constitución Política y 8, 9 y 20 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto se ha indicado en el incidente de reparación integral que se ha venido efectuando 'tal celebración' por parte de las fuerzas armadas, con la participación activa de niños, niñas y adolescentes.

VIGÉSIMO OCTAVO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en pro que inicie el trámite administrativo tendiente a la corrección del Registro Civil de Nacimiento del menor Santiago Esteban Valle Tuberquia y de esta manera pueda ostentar los apellidos de su progenitor (Alfonso Bolívar Tuberquia), debiendo la señora Aracelly Valle Tuberquia, presentarse ante la Registraduría Municipal más cercana a su domicilio, donde se le brindará orientación e indicará que documentos requiere la entidad para acceder a su pretensión.

VIGÉSIMO NOVENO: Se oficiará al Comandante de las Fuerzas Militares, para que establezca una política seria y férrea, tendiente al estudio y análisis de cada caso en concreto, para que las personas afectadas con las actuaciones del Bloque Héroes de Tolová, sean exonerados de la prestación del servicio militar obligatorio, sin tener que cancelar cuota de compensación militar, especialmente en el caso de Wilmer Alberto Tuberquia Valle quien en los hechos de la masacre de San José de Apartadó, perdió a su progenitor.

TRIGÉSIMO: Se ordena exhortar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el proceso priorizado que se adelanta en contra del máximo comandante de este grupo paramilitar, se documente y analice todo lo relacionado con las "sanciones" impuestas por los excombatientes de la agrupación armada ilegal a miembros de la población civil, muy posiblemente constituyen esclavitud y sometimiento a trabajos forzados (art. 188A Ley 599 de 2000); y en caso de ser verificada su comisión, sean imputados a los postulados del Bloque Héroes de Tolová que hubieran incurrido en ellos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Exhortar al Fiscal 13 de la Unidad de Justicia y Paz para que acorde con lo expuesto en la parte motiva de la decisión, realice las investigaciones pertinentes, relacionadas con la custodia, protección y vigilancia de los ex integrantes del Bloque Héroes de Tolová a campos de cultivos ilícitos y laboratorios para el procesamiento de narcóticos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se ordena solicitar al Fiscal 13 Delegado verifique lo atinente al alto número de desplazamientos que se originaron con la Masacre de San José de Apartadó y proceda a la imputación de estos nuevos hechos en contra del postulado y comandante de la agrupación armada ilegal; igualmente que proceda a la imputación de los ilícitos de **UTILIZACIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS DE GUERRA ILÍCITOS, ACTOS DE TERRORISMO, ACTOS DE BARBARIE y ACCESO CARNAL VIOLENTO** a los autores, partícipes y cómplices de la citada masacre conforme con los artículos 142, 144, 145 y 205 Código Penal (Ley 599 de 2000).

TRIGÉSIMO TERCERO: Se insta a la Fiscalía General de la Nación, para que continúe con el adelantamiento de las pesquisas tendientes a desentrañar los verdaderos responsables de la Masacre de San José de Apartadó, acaecida el 21 de febrero de 2005; y de la cual se infiere hubo posible participación activa de un sinnúmero de miembros de las

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Fuerzas Armadas.

TRIGÉSIMO CUARTO: Como quiera que se evidenciaron un total de 42 reclutamiento ilícitos cometidos por la organización armada ilegal y en esta causa solo fue imputado un (1) caso, se oficiará a la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegado en Justicia y Paz, para que proceda a realizar las imputaciones tal y como se anotó en precedencia en contra del aquí postulado y Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "don Berna", en su calidad de máximo comandante también de esta estructura paramilitar.

TRIGÉSIMO QUINTO: Se ordena compulsar copias de lo actuado a efectos de que se inicien las investigaciones pertinentes en contra del Mayor Huertas adscrito al Ejército Nacional, perteneciente al Batallón Contra Guerrilla N°33; para que se determine si existe responsabilidad penal y/o disciplinaria en sus actuaciones y si tuvieron relación directa con los postulados y desmovilizados del Bloque Héroes de Tolová en la Masacre acaecida el 21 de febrero de 2005 en San José de Apartadó.

TRIGÉSIMO SEXTO: Oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que acorde con su misión constitucional y legal, realice nuevamente las tareas tendientes a reconocer, identificar e individualizar los daños perpetrados a esta comunidad, para que en el proceso al que se hizo alusión sean verificados sus derechos, en pro de las garantías superiores que les asisten a dichos pobladores y como una muestra del compromiso con la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Consecuente con lo expuesto en la parte motiva de la decisión y acorde con la resolución inhibitoria emitida por la Unidad de Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior de Montería-Córdoba a favor del doctor Antonio Zuluaga Ponce se remitirá copia de la presente decisión para los efectos legales pertinentes.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se remitirá a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, una copia de la providencia a efectos que se coordine con el Centro de Memoria Histórica, la inclusión de la misma en el archivo de la entidad, conforme lo reglado en la Ley 1448 de 2011; y se divulgue a los entes territoriales correspondientes, igualmente en la Secretaría de esta Sala permanecerá el original, mismo que será preservado y custodiado

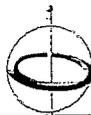
TRIGÉSIMO NOVENO: De conformidad con lo reglado en el artículo 29 de la Ley 1592 de 2012, la libertad a prueba estará sujeta al cumplimiento y verificación de los pilares fundamentales de la Ley de Justicia Transicional (Verdad-Justicia-Reparación- compromiso de no Repetición); y de ello, será garante el Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz.

CUADRAGÉSIMO: oficiar al Fiscal 13 Delegado ante la Unidad de Justicia y Paz y a la Juez de Ejecución de Sentencias con miras a que periódicamente soliciten informes de las resultas de la averiguación penal adelantada bajo el SPOA Rad. 230016001015200980069; en donde se debate la presunta pertenencia del desmovilizado alias "orejas" con el grupo delincuencia denominada "águilas negras".

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: oficiar al Fiscal 13 Delegado de la Unidad de Justicia y Paz, para que realice una exhaustiva labor investigativa y documente dentro del proceso que se adelanta en contra de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna" máximo comandante del Bloque Héroes de Tolová, las razones por las cuales presuntamente días antes de la desmovilización del Bloque Héroes de Tolová, se ordenó la separación y envió de combatientes menores de edad a sus hogares.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a realizar las pesquisas necesarias tendientes a determinar si efectivamente el señor Posso David, era o no propietario del bien inmueble la Unión 2 con matrícula inmobiliaria 140-98964, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba; y qué veracidad tiene su dicho respecto de haberlo vendido a bajo precio de manera coaccionada, lo anterior ante la existencia del SIJYP 52209 del 3 de mayo de 2007.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Se oficiará a la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz para que acorde con



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellin

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

la función legal y constitucional que le asiste proceda a la imputación de los delitos de tortura en persona protegida verificada en la masacre de San José de Apartadó-Antioquia respecto de los menores Santiago y Natalia Muñoz Tuberquia tal y como se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: El fallo queda notificado en estrados y contra el mismo procede el recurso de apelación, ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Penal.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Una vez en firme envíese al Juzgado de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz, con sede en la ciudad de Bogotá D.C. para lo de su competencia."

Finalizada la intervención del Magistrado Cárdenas Gómez, procede el doctor Rubén Darío Pinilla Cogollo, a dar lectura de su aclaración de voto, dando con ello por finalizada la audiencia de lectura de fallo convocada.

Concedido el uso de la palabra a cada uno de los sujetos procesales, se les indaga si respecto a lo decidido harán uso del recurso de apelación, manifestando el representante de víctimas, doctor Wilson Mesas Casas, que en efecto interpondrá ante la Honorable Corte Suprema de Justicia el recurso de alzada, razón por la cual se fija el 22 de julio de los corrientes, como calenda para sustentar el mismo.

FINALIZA LA VISTA PÚBLICA

Hora: 10:30 a.m

RESERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
-----------------------	---------

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
INTERPUESTO EN AUDIENCIA	REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS, DOCTOR WILSON MESAS CASAS.

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado